



ORDEN APM/...../2017, DE ... DE, POR LA QUE SE REGULA EL EJERCICIO DE LAS TAREAS DE LOS FUNCIONARIOS PERTENECIENTES A LA ESCALA DE AGENTES MEDIOAMBIENTALES DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, ENCARGADOS DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

La función de control y vigilancia del dominio público hidráulico, se ha ejercido históricamente por el Servicio de Policía Fluvial (más conocido por Servicio de Guardería Fluvial), creado mediante la Orden Ministerial de 11 de enero de 1959. Por decreto de 14 de noviembre de 1958 se aprobó el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, el cual designa funciones de policía de aguas a dos grupos de personas: a) todos los funcionarios del Servicio, b) El personal de Guardería Fluvial del Departamento.

El artículo 54 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social creó la Escala de Agentes Medioambientales de Parques Nacionales, estableciendo que los funcionarios pertenecientes a la citada Escala tuvieran el carácter de agentes de la autoridad en el desempeño de sus funciones.

Con posterioridad, la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, estableció que la Escala de Agentes Medioambientales de Parques Nacionales pasara a denominarse Escala de Agentes Medioambientales de Organismos Autónomos del Ministerio de Medio Ambiente, manteniendo su adscripción orgánica al Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente). Esta norma previó asimismo que los funcionarios integrantes de la citada escala conservaran el carácter de agentes de la autoridad en el desempeño de sus funciones.

En el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, redactado en la disposición final 1ª de la Ley 11/2005, de 22 de junio, se recoge la actuación de policía de aguas ejercidas por las Comisarias de Aguas de los Organismos de cuenca.

El artículo 94.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que en el ejercicio de su función, los agentes medioambientales destinados en las comisarías de aguas de los Organismos de cuenca tienen el carácter de autoridad pública y están facultados para:

- a) Entrar libremente en cualquier momento y sin previo aviso en los lugares sujetos a inspección y a permanecer en los mismos, con respeto en todo caso a la inviolabilidad del domicilio. Al efectuar una visita de inspección, deberán comunicar su presencia a la persona inspeccionada o su representante, a menos que consideren que dicha comunicación pueda perjudicar el éxito de sus funciones.
- b) Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesaria para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente.
- c) Tomar o sacar muestras de sustancias y materiales utilizados o en el establecimiento, realizar mediciones, obtener fotografías, vídeos, grabación de imágenes, y levantar croquis y planos, siempre que se notifique al empresario o a su representante.

Además, los hechos constatados por los funcionarios de la Escala de Agentes Medioambientales que se formalicen en los correspondientes boletines de denuncias o actas de inspección tendrán presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan aportar los interesados, según se recoge en el artículo 94.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Por otra parte, el artículo 94.5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas establece que los Guardas Fluviales (actualmente denominados Técnico Superior de Actividades Técnicas y Profesionales, especialidad Vigilancia del Dominio Público Hidráulico) realizarán labores de apoyo y asistencia a los agentes medioambientales en el ejercicio de sus funciones de policía de aguas.

De acuerdo con lo anterior, se demuestra esencial la incorporación de los agentes medioambientales al control, vigilancia e inspección del dominio público hidráulico, siendo preciso regular el ejercicio de las tareas de policía de aguas de los funcionarios pertenecientes a esta escala, de forma que se consiga un óptimo desarrollo de las funciones de inspección y vigilancia del dominio público hidráulico.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Función Pública, dispongo:

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de esta orden la regulación de la organización y el ejercicio de las funciones de control, vigilancia e inspección del dominio público hidráulico de los funcionarios pertenecientes a la Escala de Agentes Medioambientales de Organismos Autónomos del Ministerio de Medio Ambiente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente orden será de aplicación a todos los funcionarios de la Escala de Agentes Medioambientales de Organismos Autónomos del Ministerio de Medio Ambiente que se encuentren en situación de servicio activo y realicen tareas de control, vigilancia e inspección del dominio público hidráulico.

Artículo 3. Adscripción.

Los funcionarios de la Escala de Agentes Medioambientales de Organismos Autónomos del Ministerio de Medio Ambiente que realicen tareas de control, vigilancia e inspección del dominio público hidráulico estarán adscritos a las Comisarias de Aguas de los Organismos de cuenca, como unidad administrativa competente en la actividad de policía de aguas sobre el dominio público hidráulico.

Artículo 4. Agentes de la autoridad.

Los agentes medioambientales, en el ejercicio de sus funciones y a todos los efectos legales, tendrán la consideración de agentes de la autoridad, y los hechos constatados que se formalicen en los correspondientes boletines de denuncias, actas de inspección e informes, tendrán presunción de veracidad y certeza, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan aportar los interesados, según se establece en el artículo 94.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Cuando estos funcionarios se vean incurso en un proceso judicial, en virtud de actos u omisiones en el ejercicio de su cargo realizadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes en la materia, o hayan cumplido orden de autoridad competente en la materia, tendrán derecho a ser asistidos por los Letrados del Cuerpo de Abogados del Estado.

Artículo 5. Requisitos del puesto, acceso y permanencia.

Los funcionarios de la Escala de Agentes Medioambientales de Organismos Autónomos del Ministerio de Medio Ambiente, con carácter general, desarrollarán sus funciones de control, vigilancia e inspección fuera del centro de trabajo en el sector que le corresponda en función de la adscripción de su puesto de trabajo o en todo el ámbito territorial de la cuenca dependiendo de las funciones que se le asignen, tales como la toma de muestras de vertidos, prevención de avenidas o cualquier otra de ámbito general, y deberán tener disponibilidad física y horaria para el ejercicio de sus funciones en cualquier territorio del ámbito de la cuenca hidrográfica.

Las pruebas de acceso para el ingreso en la escala y las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT) preverán la necesidad de:

- a) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B, siendo responsabilidad del agente medioambiental su conservación.
- b) Tener la aptitud física necesaria y exigida para el desempeño de las funciones de la Escala. Para ello, los agentes medioambientales se someterán cada 5 años a pruebas físicas equivalentes a las exigidas para su ingreso en la Escala. En caso de incapacidad manifiesta para el ejercicio de las funciones específicas encomendadas, se les reasignará puesto de trabajo en la misma unidad administrativa, acorde a su experiencia y formación en las dependencias del Organismo más cercanas al sector donde realizaba sus funciones.

La exigencia de estos requisitos se reconoce en el complemento específico previsto en la RPT, destinado a retribuir las condiciones particulares del puesto de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad, y cuya cuantía sólo se percibirá en su totalidad cuando el agente medioambiental esté en disposición de desarrollar el trabajo en las condiciones anteriormente establecidas.

En las pruebas de acceso para el ingreso en la Escala de Agentes Medioambientales de Organismos Autónomos del Ministerio de Medio Ambiente, se exigirá el cumplimiento de estos requisitos en la forma que se establezca en la propia convocatoria.

La RPT preverá la reserva de estos puestos para la Escala de Agentes Medioambientales.

CAPÍTULO II. Funciones

Artículo 6. Funciones generales.

Son funciones propias del personal funcionario de la Escala de Agentes Medioambientales de Organismos Autónomos del Ministerio de Medio Ambiente que realicen tareas de control, vigilancia e inspección del dominio público hidráulico, las siguientes:

- a) Inspección, control y vigilancia del dominio público hidráulico y sus zonas de afección, servidumbre y policía, de cauces (ríos y arroyos) públicos, con obligación de denunciar cuantos hechos conozca con posible infracción a las normas reguladoras en dicha materia, ya sea por iniciativa propia o dentro de la ejecución de los programas o planes de inspección del dominio público hidráulico elaborados por el Jefe del Servicio de Vigilancia y aprobados por el Comisario de Aguas del organismo de cuenca.
- b) Extender o formular boletines de denuncia, levantar actas de inspección y/o emitir informes, que les sean solicitados por los instructores de los procedimientos sancionadores de la Comisaría de Aguas en el ejercicio de sus funciones, dentro de los expedientes de actuaciones previas y sancionadores, respectivamente, así como la ejecución de las medidas cautelares adoptadas en los mismos.

-
- c) Inspección para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en las concesiones y en las autorizaciones otorgadas, y de las obras afectas a las mismas, así como de los usos comunes especiales, los usos privativos por disposición legal y los usos acreditados como aguas privadas, conforme a las tareas recogidas en el artículo 7.
 - d) Precintado de las uniones de los contadores volumétricos con las tuberías de riego y con la captación de aguas subterráneas, con objeto de evitar posibles manipulaciones, en cuyo caso se levantará el correspondiente acta.
 - e) Inspección para comprobar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las resoluciones firmes de los procedimientos sancionadores, con objeto de iniciar o incoar, si procede, el correspondiente expediente de ejecución forzosa o subsidiaria.
 - f) Emitir informes y actas de inspección, que les sean solicitados por los funcionarios de la Comisaría de Aguas en el ejercicio de sus funciones, en relación con la tramitación de expedientes de ejecuciones forzosas o subsidiarias, como consecuencia de resoluciones firmes de expedientes sancionadores.
 - g) Emitir informes y actas que les sean solicitados por los funcionarios del resto de Áreas o Servicios de la Comisaría de Aguas en el ejercicio de sus funciones, en relación con la tramitación de expedientes de la Comisaría de Aguas, control de la calidad del agua y los vertidos, aforos, estudios de hidrología, etc.
 - h) Acompañar al personal de los Organismos de cuenca en su zona de trabajo, cuando éstos lo requieran.
 - i) Realización de aforos e información sobre crecidas, a través de mediciones y toma de datos tanto en aguas superficiales como subterráneas.
 - j) Medición de parámetros "in situ" y toma de muestras de aguas superficiales y subterráneas en determinadas circunstancias que resulten de interés para el adecuado control de la calidad de las masas de agua.
 - k) Vigilancia de los cauces en situaciones de emergencia como avenidas, inundaciones, sequías, mortandades piscícolas, etc.
 - l) Información sobre cauces que precisan de actuaciones en el marco de los programas de conservación de cauces.
 - m) Información y asesoramiento a los ciudadanos, dentro de su ámbito competencial, derivándoles o remitiéndoles, en su caso, al departamento técnico correspondiente del Organismo de cuenca, especialmente en relación con las diferentes autorizaciones o concesiones necesarias para realizar actuaciones en el dominio público hidráulico o en sus zonas de afección, servidumbre y policía, o para el uso privativo de las aguas.

El Comisario de Aguas podrá priorizar el orden de ejecución de estas tareas atendiendo a las necesidades concretas de la cuenca hidrográfica.

Artículo 7. Funciones específicas de control de los usos en Dominio Público Hidráulico

Son funciones propias de los agentes medioambientales en las tareas de control, vigilancia e inspección para comprobar el cumplimiento de las condiciones de las concesiones y las autorizaciones otorgadas, así como de los usos comunes especiales, los usos privativos por disposición legal y los usos acreditados como aguas privadas, las siguientes:

1. Usos comunes especiales sujetos a declaración responsable:

- a) Comprobar el cumplimiento de los plazos y formas en que va a realizarse el ejercicio de la actividad, así como la autenticidad de la información facilitada en la declaración responsable.
- b) Comprobar que la actividad se realiza o desarrolla conforme a la descripción realizada en la declaración responsable.
- c) Comprobar que las embarcaciones declaradas están provistas de la matrícula asignada por el Organismo de cuenca correspondiente.
- d) Verificar la ejecución de las medidas preventivas de limpieza y desinfección de las embarcaciones y equipamientos asociados frente a la propagación de especies invasoras, especialmente del mejillón cebra. Se prestará especial atención durante la celebración de eventos deportivos en ríos y embalses en los que se usen embarcaciones, incluidas las empleadas para apoyo, vigilancia y salvamento.
- e) Confrontar sobre el terreno que no se realizan actividades incompatibles con los fines e integridad del dominio público hidráulico en cumplimiento de las Resoluciones del Organismo de cuenca sobre la imposibilidad de llevarlas a cabo.

2. Usos privativos por disposición legal:

- a) Reconocimiento sobre el terreno previo a la inscripción, con objeto de verificar la suficiencia de la documentación técnica presentada y realizar las comprobaciones que le encomiende el técnico responsable del expediente, relativas a la adecuación técnica de las obras y caudales que se pretendan derivar para la finalidad perseguida.
- b) Comprobar el cumplimiento de las características del aprovechamiento: titularidad, caudal máximo instantáneo, volumen máximo anual y volumen máximo mensual derivados, finalidad de la derivación, obras necesarias para la derivación, potencia (C.V.) del grupo o equipo de bombeo, instalación y precintado de los elementos de control (contadores volumétricos o limitadores de caudal) de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, etc.
- c) Comprobación de las distancias mínimas entre pozos, o entre pozo y manantial.
- d) Utilización del agua en la misma finca o predio en la que se capta.
- e) Comprobar la existencia y cumplimiento de la autorización para realizar nuevas obras relacionadas con este uso, en los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo.

3. Autorizaciones: Los agentes medioambientales deberán comprobar los términos en que se concedió la autorización, cuyo contenido será el establecido reglamentariamente, con obligación de denunciar cuantos hechos conozca con posible infracción a las normas reguladoras.

a) Autorizaciones para siembras, plantaciones y corta de árboles en DPH:

1.º Comprobar que la extensión superficial de la siembra o plantación, sus límites, tipo de arbolado y densidad de plantación, etc. se ajustan a lo autorizado.

2.º Verificar que la extensión superficial de la corta, sus límites, especie y variedad, número de árboles y metros cúbicos de madera, etc. se ajustan a lo autorizado.

3.º Comprobar, en su caso, la obligación del titular de restituir el terreno a su condición anterior, lo que puede incluir entre otros el destocoado, plantación de vegetación de ribera autóctona y eliminación de obras de defensa.

4.º Confrontar sobre el terreno que no se ejecuten obras de movimientos de tierras que alteren la sección del cauce o su configuración, amparándose en la autorización.

5.º Verificar que la actividad no altera las condiciones de desagüe de la corriente en ese tramo, así como la retirada por parte del titular de árboles o ramas caídos o cualquier otro elemento relacionado con la explotación, que pudiera suponer un obstáculo al flujo y causar daños al dominio público hidráulico o a terceros.

b) Autorizaciones para establecimientos de baños o zonas recreativas y deportivas en los cauces públicos o sus zonas de policía:

1.º Confrontar sobre el terreno la adecuación de las obras ejecutadas con la documentación técnica presentada, especialmente en lo relativo a la existencia de tomas de agua para abastecimiento, azudes, presas y sus órganos de desagüe, que deben guardar la distancia reglamentaria de las obras e instalaciones objeto de autorización.

2.º En las instalaciones deportivas entre cuyos fines se incluya la navegación en ríos o embalses, comprobación del balizamiento de las zonas dedicadas a fondeos, mangas de salida y acceso, así como de aquellas zonas en las que se prohíbe la navegación por peligro para los bañistas, peligrosidad de las aguas, proximidad a las instalaciones propias de los embalses, azudes o tomas de abastecimiento u otras causas.

c) Autorizaciones para las extracciones de áridos en terrenos de dominio público que no pretendan el uso exclusivo de un tramo:

Comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización, con control y vigilancia del cauce, zona de extracción, emplazamiento de las instalaciones de clasificación y acopio, si las hubiere, volumen de áridos extraído, plazo y medio de extracción, puntos de salida y acceso a la red de carreteras, medio de transporte, y en general la adecuación de las obras al proyecto técnico sobre el que se fundamentó la resolución o las modificaciones posteriores del mismo debidamente autorizadas.

d) Autorizaciones para derivaciones de agua de carácter temporal que no pretendan un derecho al uso privativo de ella:

Comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización, de localización, cauce, obras de toma y del resto de las instalaciones, caudal, volumen, plazo y finalidad de la derivación, potencia (C.V.) del grupo o equipo de bombeo, instalación y precintado de los elementos de control (contadores volumétricos o limitadores de caudal) de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, etc.

e) Autorizaciones en zona de policía:

Comprobación del cumplimiento de las condiciones de la autorización de obras en zona de policía, características de las obras, superficie, altura, distancia al cauce, no afección al régimen de corrientes, etc.

f) Autorizaciones para investigación de aguas subterráneas:

1.º Control de la situación, características y duración de las obras, el sistema y puntos de evacuación de detritus y caudales, etc.

2.º Cuando la investigación resultase negativa o no interesase la explotación, cumplimiento de las normas definidas por los servicios técnicos para el sellado de la perforación y la restitución del terreno a las condiciones iniciales.

g) Autorizaciones de vertido:

1.º Comprobación del cumplimiento de las condiciones de la autorización de vertido: origen de las aguas residuales y localización geográfica del punto de vertido, verificación del correcto funcionamiento de las instalaciones de depuración y evacuación, así como de los elementos de control de las instalaciones de depuración, tales como los sistemas de medición del caudal y de la toma de muestras, etc.

2.º Control y comprobación de las autorizaciones de vertido e inspecciones para verificar las características del vertido y el rendimiento de las instalaciones de depuración y evacuación. Los agentes medioambientales podrán realizar tomas de muestra del vertido conforme a lo establecido en el artículo 326 quáter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para su posterior control por el técnico competente, debiendo entregar una alícuota al representante o persona que se encuentre en las instalaciones y acredite su identidad, para su análisis contradictorio.

Los agentes medioambientales procederán de oficio y sin necesidad de acuerdo formal al efecto a la identificación de su titular y a la toma de muestras de cualquier vertido al dominio público hidráulico que pudiera ser constitutivo de infracción administrativa.

3.º Asistir a los técnicos de Comisaria de Aguas en el levantamiento de actas de reconocimiento final de obras correspondientes a instalaciones de depuración y evacuación del vertido.

4. Concesiones: Los agentes medioambientales deberán comprobar los términos en que se otorgó la concesión, cuyo contenido será el establecido reglamentariamente, con obligación de denunciar cuantos hechos conozca con posible infracción a las normas reguladoras.

a) Concesiones de aguas públicas:

1.º Verificar los usos adscritos al título concesional.

2.º Comprobación del cumplimiento de las características esenciales del aprovechamiento: titularidad, plazo, caudal máximo instantáneo, volumen máximo anual y en su caso volumen máximo mensual cuyo aprovechamiento se concede, y del resto de condiciones del aprovechamiento de aguas otorgado.

3.º Los agentes medioambientales podrán realizar tareas de inspección y precintado de las instalaciones o elementos de medición de los volúmenes captados, retornados o vertidos y de los sistemas para registro de los datos, conforme a lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, comprobando el correcto funcionamiento de las instalaciones de medición, así como los datos trasladados al libro de control del aprovechamiento, considerando además que las funciones específicas de inspección se reservan al personal funcionario de los Organismos de cuenca.

4.º En el caso de concesiones de aguas subterráneas, además de lo establecido en el punto anterior, se comprobará la distancia a otros aprovechamientos y corrientes de agua naturales o artificiales, la profundidad máxima de la obra y profundidad máxima de la instalación de la bomba de elevación, su potencia (C.V.) así como la instalación y precinto de instrumentos adecuados para el control del nivel del agua y de los caudales extraídos (contadores volumétricos) de los pozos reflejados en el documento concesional

elaborado por los servicios técnicos, cuando se consideren relevantes por su situación hidrogeológica, cuantía de su extracción o a efectos de policía del acuífero.

5.º En las concesiones de agua para riego, se comprobará además, la superficie con derecho a riego y la superficie regable.

6.º En las concesiones de agua para usos hidroeléctricos se comprobarán las características de los grupos instalados y la distribución temporal del régimen de caudales de mantenimiento concesional: el caudal establecido en sequía y el máximo admisible, el caudal generador, la tasa máxima de cambio de caudal por unidad de tiempo en su fase de ascenso y de descenso, etc., todo ello conforme a lo establecido en las condiciones del título concesional.

7.º Comprobar el respeto de los caudales mínimos o ecológicos establecidos en los cauces públicos para usos comunes o por motivos sanitarios o ecológicos.

8.º Cumplimiento del condicionado que se derive del resultado del estudio de la incidencia ambiental de las obras.

9.º Acompañamiento al personal técnico durante el acto de reconocimiento sobre el terreno, si procede, con objeto de confrontar la documentación técnica presentada para la tramitación del expediente concesional.

b) Concesiones para las extracciones de áridos en dominio público hidráulico con exclusividad:

Comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión con control y vigilancia del cauce, zona de extracción, emplazamiento de las instalaciones de clasificación y acopio, si las hubiere, volumen mínimo de extracciones anuales y volumen total de áridos extraídos, plazo y medio de extracción, puntos de salida y acceso a la red de carreteras, medio de transporte, destino (uso propio o venta), mejora de las características hidráulicas, ecológicas y paisajísticas del tramo afectado, ejecución del Plan de Restauración, y en general la adecuación de las obras al proyecto técnico sobre el que se fundamentó la resolución o las modificaciones posteriores del mismo debidamente autorizadas.

5. Aguas privadas: Catálogo de aguas privadas y Sección C del Registro de aguas.

- a) Las mismas funciones que las reflejadas en el apartado 4, de concesiones, para comprobar el cumplimiento de las características y condiciones de los aprovechamientos de aguas, inscritos en la Sección C del registro temporal de aguas privadas o incluidos en el Catálogo de aguas privadas, en tanto subsista, con objeto de detectar cambios o modificación del régimen del aprovechamiento, que requiere concesión administrativa para la totalidad de la explotación, mediante procedimiento administrativo de trasmutación de derechos de aguas privadas a aguas públicas.

Artículo 8. Organización y distribución de funciones.

La Escala de Agentes Medioambientales de Organismos Autónomos del Ministerio de Medio Ambiente se organiza y estructura de forma jerarquizada, estableciéndose la siguiente distribución de funciones:

1. Coordinador de Demarcación: La RPT preverá un puesto de trabajo de nivel 22. Depende directa e inmediatamente del Jefe del Servicio de Vigilancia del Dominio Público Hidráulico en las Comisarias de Agua de los Organismos de cuenca y será el superior jerárquico de los Coordinadores de Zona. Sus funciones, además de las señaladas en los artículos 6 y 7 con carácter general, son las siguientes:

-
- Coordinar y supervisar los servicios que hayan de realizar los funcionarios de la Escala en la demarcación asignada, y de conformidad con las directrices de sus superiores.
 - Transmitir al resto de funcionarios de la Escala las instrucciones que emanen de sus superiores.
 - Colaborar con el Jefe de Servicio en la dirección de los trabajos relacionados con la inspección, control y vigilancia del dominio público hidráulico en situaciones especiales (campañas de riego, planes de inspección del dominio público hidráulico, programas de control de vertidos, etc.).
 - Elaborar informes y propuestas relativas a la mejora del rendimiento del control y vigilancia del dominio público hidráulico, así como transmitirlos a sus superiores.
 - Apoyar a los Coordinadores de Zona y Agentes Medioambientales en la elaboración de informes y formulación de denuncias de especial dificultad, a solicitud de los mismos, o a requerimiento del Jefe del Servicio de Vigilancia o superior jerárquico.
 - Trasladar las denuncias formuladas por los Agentes Medioambientales de su demarcación al Área de Régimen de Usuarios, a través del Jefe de Servicio. Asimismo, darán traslado del resultado de las denuncias a los Agentes Medioambientales y Coordinadores de Zona, teniendo para ello acceso al archivo de denuncias o cualquier otra base de datos donde se registren las mismas.
 - Proponer el plan semanal de trabajo de los agentes de su demarcación y las suplencias del personal adscrito a la misma a los Jefes de Servicio, para su aprobación por parte del Comisario de Aguas.
 - Remitir mensualmente al Jefe de Servicio los partes semanales con las actuaciones y servicios realizados por los agentes medioambientales en cada jornada de trabajo, respecto al plan semanal de trabajo establecido por el Servicio de Vigilancia, con indicación de las observaciones detectadas.
 - Controlar el cumplimiento de las obligaciones laborales del personal de los sectores y zonas asignadas, con la colaboración de los Coordinadores de Zona.
 - Supervisar dentro su ámbito territorial el cumplimiento del horario de trabajo, los permisos y vacaciones, según el cuadrante horario aprobado por el Comisario de Aguas, sin perjuicio de las funciones de la unidad competente en Recursos Humanos en la materia.
 - Comunicar al Jefe de Servicio para que autorice cualquier desplazamiento de los agentes fuera del sector asignado.
 - Evaluar las necesidades de equipos, vehículos y personal en los sectores asignados y transmitirlo al Jefe de Servicio, controlando su adecuado uso y conservación.
 - En episodios de emergencia por avenidas, inundaciones, sequía u otras situaciones de alerta, propondrá al Jefe de Servicio encargado del control y la vigilancia del dominio público hidráulico, la distribución de agentes en su ámbito territorial, con la previsión de periodos de descanso y de trabajo efectivo que se consideren necesarios.
 - Cualesquiera otras que le puedan ser encomendadas por sus superiores, de acuerdo a la legislación vigente.
 - Estas funciones serán realizadas por suplencia por el Coordinador de Zona con mayor antigüedad en el puesto, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

-
2. Coordinador de Zona: La RPT preverá un puesto de trabajo de nivel 20. Actuará bajo la dirección inmediata del Coordinador de Demarcación y será el superior jerárquico de los agentes medioambientales. Sus funciones, además de las señaladas en los artículos 6 y 7 con carácter general dentro de su propio sector si la falta de medios así lo hace necesario, serán las siguientes:
- Coordinar, impulsar y supervisar las actuaciones de los agentes medioambientales que desempeñen puestos de trabajo en sectores ubicados en su zona, así como transmitir a aquellos las directrices que emanen de sus superiores.
 - Apoyar al Coordinador de Demarcación en el ejercicio de sus funciones.
 - Apoyar y colaborar con los agentes medioambientales de su zona en la elaboración de informes y formulación de denuncias de especial dificultad, a solicitud de los mismos, o a requerimiento del Coordinador de Demarcación o superior jerárquico.
 - Proponer los servicios dentro de su ámbito territorial y las suplencias del personal adscrito a la misma al Coordinador de Demarcación.
 - Tramitar los informes, actas de inspección y boletines de denuncias, emitidos por los agentes medioambientales adscritos a los sectores de su ámbito zonal, así como la realización de aquéllos que estime oportunos, o le sean encomendados. Deberá dar traslado de las denuncias formuladas por los agentes medioambientales al Coordinador de Demarcación, para su posterior traslado al Área de Régimen de Usuarios, a través del Jefe de Servicio.
 - Remitir a las distintas Áreas solicitantes los informes realizados por los agentes medioambientales de los sectores incluidos en su ámbito territorial.
 - Repartir las solicitudes de informe a los agentes medioambientales realizadas por el personal técnico de la Comisaría de Aguas o de cualquier otra unidad del Organismo de cuenca.
 - Remitir a los agentes medioambientales los acuerdos adoptados en las resoluciones firmes de los procedimientos sancionadores y del resto de los procedimientos administrativos, que correspondan, con objeto de realizar las comprobaciones pertinentes del cumplimiento de las mismas.
 - Remitir mensualmente al Coordinador de Demarcación los partes semanales con las actuaciones y servicios realizados por los agentes medioambientales en cada jornada de trabajo, respecto al plan semanal de trabajo establecido por el Servicio de Vigilancia, con indicación de las observaciones detectadas.
 - Controlar el cumplimiento de las obligaciones laborales de los agentes medioambientales en sus sectores de vigilancia.
 - Remitir al Coordinador de Demarcación la información, dentro su ámbito territorial, sobre el cumplimiento del horario de trabajo, los permisos y vacaciones, según el cuadrante horario aprobado por el Comisario de Aguas.
 - Tener conocimiento para comunicarlo al Coordinador de Demarcación, de cualquier ausencia del puesto de trabajo, ya sea por enfermedad, permisos o vacaciones, así como de cualquier otra incidencia notable del personal adscrito a los sectores de su ámbito territorial.

-
- Poner en conocimiento del Coordinador de Demarcación de cualquier desplazamiento fuera del sector asignado de los agentes, por si se considera necesario su autorización por parte del Jefe de Servicio.
 - Organizar los equipos y demás medios materiales del personal de su ámbito territorial para el desempeño de las funciones encomendadas, transmitiendo las necesidades que surjan al Coordinador de Demarcación.
 - En episodios de emergencias por avenidas, inundaciones, sequía u otras situaciones de alerta, propondrá al Coordinador de Demarcación, para su traslado al Jefe de Servicio encargado del control y la vigilancia del dominio público hidráulico, la distribución de agentes en su ámbito territorial, con la previsión de periodos de descanso y de trabajo efectivo que se consideren necesarios.
 - Cualesquiera otras que le puedan ser encomendadas por sus superiores, de acuerdo a la legislación vigente.
3. Agente medioambiental: La RPT preverá un puesto de trabajo de nivel 16 ó 18. Tiene como ámbito territorial el sector que le corresponda en función de la adscripción de su puesto de trabajo, con dependencia jerárquica del correspondiente Coordinador de Zona. Las funciones del agente medioambiental son las señaladas en los artículos 6 y 7, que serán desarrolladas en el sector que tenga asignado, o en determinados casos en todo el ámbito territorial de la cuenca dependiendo de las atribuciones de ámbito general que se le asignen, excepto cuando las necesidades del Servicio requieran ser desarrolladas temporalmente en otros sectores.

Los Agentes Medioambientales serán asistidos por los Técnicos Superiores de Actividades Técnicas y Profesionales (antiguos guardas fluviales), en el ejercicio de sus funciones de policía de aguas.

Los Agentes Medioambientales deberán transmitir a los Técnicos Superiores de Actividades Técnicas y Profesionales las instrucciones pertinentes de cara a la investigación de los hechos y posterior validación de las denuncias, cuando tengan conocimiento a través de éstos, de una situación que pueda suponer una infracción en materia de aguas.

Artículo 9. Infracciones administrativas y delitos ambientales.

Las denuncias formuladas por los hechos constatados por los agentes medioambientales por posible infracción tipificada en el Texto Refundido de la Ley de Aguas deberán ser elevadas al Coordinador de Demarcación, para su traslado al Área de Régimen de Usuarios, a través del Jefe de Servicio, correspondiendo la tramitación al Organismo de cuenca.

En los supuestos en los que las infracciones denunciadas por los agentes medioambientales pudieran ser constitutivas de delito contra el medio ambiente, el Jefe de Servicio junto con el Coordinador de Demarcación deberán analizar los hechos en colaboración con el Área de Régimen de Usuarios, y decidir en un plazo de 10 días, si procede dar traslado de la denuncia a la Autoridad Judicial o al Ministerio Fiscal, propuesta que se elevará al Comisario de Aguas para su resolución. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el ejercicio de sus funciones como Policía Judicial genérica.

Artículo 10. Protocolo de funcionamiento del Servicio de Vigilancia del Dominio Público Hidráulico.

1. Acceso a bases de datos.

El agente medioambiental deberá conocer la configuración del título que habilita el derecho cuyo cumplimiento debe vigilar, de tal forma que previa a la formulación de la denuncia pueda comprobar que el hecho investigado constituye verdaderamente una infracción.

Para ello, los agentes medioambientales tendrán acceso al Registro de Aguas, Censo de vertidos, así como cualquier otra base de datos donde se recojan los títulos habilitantes sujetos a inspección y control. Asimismo, podrán formular las consultas necesarias a los diferentes funcionarios de la Comisaría de Aguas (Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Área de Calidad de las Aguas y Vertidos, Área de Régimen de Usuarios, Área de Gestión Medioambiental, etc.) con objeto de cerciorarse de la posible infracción.

Hasta que los registros, censos y bases de datos estén informatizados, permitiendo el acceso a los mismos a través de internet, las consultas se realizarán bien en las oficinas centrales del Organismo, bien mediante correo electrónico dirigido al funcionario responsable de cada uno de ellos, que deberá contestar por el mismo medio en el menor tiempo posible.

En tanto en cuanto perduren los registros en papel, los agentes medioambientales deberán concretar y justificar las consultas con objeto de no colapsar el trabajo ordinario de los servicios encargados de estos registros y bases de datos.

2. Recepción y tramitación de informes.

Todas las solicitudes de informe de los diferentes Servicios técnicos de la Comisaría de Aguas se pondrán en conocimiento del Coordinador de Demarcación que proceda, de tal forma que exista un control tanto en la recepción como en su evacuación una vez elaborado el mismo. La solicitud se hará llegar al agente medioambiental correspondiente, en función del ámbito geográfico, a través de los Coordinadores de Zona. No obstante, cuando proceda por razones de especial necesidad y urgencia, las Áreas y Servicios correspondientes podrán solicitar de manera directa -conversación telefónica, correo electrónico, o por cualquier otro medio telemático- a los agentes la evacuación del informe, sin perjuicio de una posterior formalización por escrito de dicha petición.

Mensualmente, el Coordinador de Zona realizará en su ámbito geográfico, el control estadístico de las solicitudes de informe, así como de su evacuación, que será elevado al Coordinador de Demarcación, debiendo reiterar a los agentes que corresponda aquellos informes más atrasados pendientes de evacuación.

Asimismo, el Coordinador de Zona dentro de su ámbito geográfico, remitirá mensualmente al Coordinador de Demarcación, la relación de actuaciones e inspecciones realizadas y llevadas a cabo por los agentes medioambientales, con el resultado de las mismas (extensión o formulación de boletín de denuncia, acta de inspección y/o informe).

Los boletines de denuncia, actas de inspección y/o informes, deberán ser acompañados, para su aclaración y mayor comprensión, de reportaje fotográfico, gráficos y/o croquis, y de cualquier otra documentación que los agentes medioambientales consideren oportuna y necesaria, así como de las coordenadas UTM GRS89 de las zonas donde se ubiquen los hechos detectados. Las fotografías deberán estar provistas con la fecha y hora en que fueron tomadas

Se podrán utilizar los medios telemáticos disponibles para una mayor eficiencia y rapidez en la transmisión de la información y evacuación de informes, siempre siguiendo los cauces establecidos en este apartado.

3. Investigación y denuncias.

- a) El agente medioambiental, conforme a la legislación establecida, está obligado a denunciar cuantos hechos conozca con posible infracción de la normativa de aguas.

Las denuncias deberán rellenarse en triplicado ejemplar, una de las cuales quedará a disposición de la persona física o jurídica denunciada si se encuentra presente, otra quedará en manos del agente medioambiental denunciante debidamente firmada por el Coordinador de Zona como acuse de recibo, y la tercera será elevada por el Coordinador de Zona al Coordinador de Demarcación para su posterior traslado al Área de Régimen de Usuarios, a través del Jefe de Servicio.

Los Coordinadores de Zona y de Demarcación deberán quedarse con copia de las denuncias formuladas por los Agentes Medioambientales de los sectores ubicados en su ámbito de actuación, para su seguimiento y control.

Cuando los hechos a denunciar sean considerados de especial importancia, el agente podrá solicitar la colaboración del Coordinador de Demarcación o Coordinador de Zona.

- b) Una vez formulada la denuncia, el agente medioambiental tiene derecho a ser informado por el Coordinador de Demarcación de la iniciación o no del procedimiento sancionador, puesto que la denuncia no vincula al órgano sancionador a incoar el expediente, aunque sí a investigar los hechos denunciados. La calificación de los hechos denunciados, así como la determinación de la sanción que correspondiera imponer a los mismos, corresponde al competente para ejercer la potestad sancionadora según el artículo 117 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El agente medioambiental tendrá acceso al contenido de la Resolución del procedimiento sancionador a través del Coordinador de Demarcación en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con objeto de realizar las comprobaciones pertinentes del cumplimiento de los acuerdos adoptados en las mismas.

4. Episodios de emergencias

Cuando los agentes medioambientales detecten algún tipo de emergencia en el ejercicio de sus funciones, el suceso deberá ser puesto en conocimiento de la autoridad competente, de acuerdo al siguiente protocolo:

- a) En primer lugar se pondrá la incidencia en conocimiento del Coordinador de Zona o, en su ausencia, del Coordinador de Demarcación.
- b) Seguidamente el Coordinador de Demarcación o Coordinador de Zona lo pondrá en conocimiento del Jefe de Servicio encargado del control y la vigilancia del dominio público hidráulico, que dará traslado al personal de guardia del Área del Organismo de cuenca correspondiente.

Cuando el conocimiento de la emergencia venga por medio ajeno al Servicio de Vigilancia, el Jefe de Servicio se pondrá en contacto con el Coordinador de Demarcación que deberá valorar la necesidad de desplazamiento del agente medioambiental del sector correspondiente al lugar objeto de la emergencia.

En el caso de avenidas e inundaciones, el protocolo será el siguiente:

- a) Si no ha sido comunicada la avenida previamente por el Jefe de Servicio de Vigilancia o por técnicos del SAIH, como primera medida, el agente deberá ponerlo en conocimiento del Coordinador de Zona y del Coordinador de Demarcación para seguidamente comunicarlo al Jefe de Servicio.

-
- b) El Coordinador de Demarcación en colaboración con el Coordinador de Zona es el encargado de coordinar y proponer la distribución del personal al Jefe de Servicio, siendo éste el responsable de dar las instrucciones precisas y aprobando los turnos correspondientes.
- c) Para garantizar la seguridad de los agentes en el ejercicio de sus funciones, se deberá realizar el servicio en pareja mientras dure el episodio de avenida. En caso de comprobar la inexistencia de riesgo, se podrá exceptuar este requisito mediante autorización expresa del Comisario de Aguas.
- d) En el caso de seguimiento de la avenida, el trabajo a desarrollar por los agentes se centrará en:
- 1.º Vigilar los incrementos de caudal que se producen en los puntos de control conflictivos.
 - 2.º Tomar los niveles alcanzados en las Escalas de las Estaciones de Aforo, comparando con los niveles alcanzados en otras avenidas.
 - 3.º Realizar fotografías en los puntos más significativos y referenciarlas mediante coordenadas UTM ETRS89.
 - 4.º Tomar y referenciar las zonas donde se produzcan daños, especialmente en entornos de núcleos urbanos.
 - 5.º Finalizado el episodio de avenida, se realizará un informe, donde se presentará la evolución de la avenida a través de los gráficos de altura de la lámina de agua y tiempo, los daños producidos en el transcurso de la emergencia, así como cualquier otra información que se considere de interés.
- e) Comunicar por teléfono todas las incidencias observadas al Coordinador de Zona o, si este no estuviera disponible, al coordinador de Demarcación, quien las transmitirá al Jefe de Servicio, o en su caso, a la Comisión de Emergencias que se constituya.

5. Periodos de sequías y de especial vigilancia en campaña de riegos en masas de agua declaradas en riesgo.

En esta situación se podrá fijar un cuadrante especial, complementario al contemplado en el artículo 12, pudiéndose modificar e incrementar la jornada laboral, con las remuneraciones que legalmente se establezcan, previo acuerdo con el personal afectado. La aprobación de dichos cuadrantes corresponderá al Comisario de Aguas a propuesta del Jefe de Servicio.

CAPÍTULO III. Jornada, horario y vacaciones

Artículo 11. Jornada de trabajo.

La duración máxima de la jornada diaria será la establecida en la normativa vigente sobre jornada y horarios.

Durante la jornada de trabajo se podrá disfrutar de una pausa, cuya duración será la establecida en la normativa vigente, que se computará como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios de vigilancia.

Artículo 12. Cuadrante de servicios.

1. Los Comisarios de Aguas serán los responsables de establecer los cuadrantes de servicios, autorizar los cambios de servicios, y establecer los periodos vacacionales, conforme a lo establecido

en esta orden. Para ello, a propuesta del Jefe de Servicio, y oído el Coordinador de Demarcación, establecerán cada mes la relación de personas que deban incluirse en cada una de las jornadas previstas (mañana, tarde y noche).

2. Los cuadrantes se elaborarán de forma tal que a cada funcionario, en promedio, se le asignen los servicios a realizar conforme a la siguiente distribución anual:

NÚMERO DE DÍAS QUE HAN DE TRABAJARSE	SERVICIO			TOTAL
	MAÑANA	TARDE	NOCH E	
LABORABLES (DE LUNES A VIERNES)	67	66	41	174
LABORABLES (SÁBADOS)	10	10	5	25
DOMINGOS Y FESTIVOS	7	7	6	20
TOTAL	84	83	52	219

En los cuadrantes el número de jornadas, horas, domingos y festivos trabajadas por cada agente medioambiental serán equitativos. El número habitual de jornadas de trabajo consecutivas será de cinco.

3. El periodo mínimo de descanso tras una jornada diurna (servicios de mañana o tarde) o nocturna (de 22:00 a 06:00), será de 12 horas.

4. El cuadrante de servicios deberá comunicarse a los agentes afectados con, al menos, diez días de antelación, en el caso de que en los mismos se incluyan los periodos de vacaciones, la comunicación deberá realizarse al menos dos meses antes del comienzo del periodo vacacional.

5. Los Comisarios de Aguas podrán modificar los cuadrantes en atención a necesidades del servicio sobrevenidas, de carácter urgente, o para atender una petición justificada de un trabajador. Dicha modificación deberá comunicarse a los agentes afectados de forma inmediata y al menos con 24 horas de antelación a que surja efecto. La comunicación se realizará principalmente por vía telefónica a través del teléfono móvil corporativo, pudiendo además realizarse por medios telemáticos o cualquier otra forma que se encuentre a disposición del Comisario de Aguas y de los agentes medioambientales.

En situaciones de emergencia, el Comisario de Aguas podrá movilizar cuantos efectivos se estimen necesarios sin necesidad de modificar el cuadrante de servicios y con las remuneraciones que legalmente se establezcan.

6. En el cuadrante de servicios de cada Zona en cuestión se designará la relación ordenada de agentes medioambientales en situación de guardia localizada cada semana.

Artículo 13. Guardias localizadas.

1. Los Comisarios de Agua podrán establecer un servicio de guardias localizadas durante las 24 horas del día y los 365 días del año, para garantizar la activación inmediata de personal en situaciones de emergencia. Las guardias localizadas se realizarán por turnos semanales desde las 0 horas del lunes, hasta las 24 horas del domingo.

Se entiende por guardia localizada el periodo de disponibilidad en que el agente debe encontrarse localizable a efectos de acudir ante una situación de emergencia al lugar de los hechos dentro de cualquier sector de la Zona a la que está adscrito. Las guardias localizadas se establecerán por

turnos rotativos entre los agentes medioambientales de los sectores de cada Zona, a propuesta del Coordinador de Zona y con la conformidad del Coordinador de Demarcación.

Estas características figurarán en la descripción que la RPT haga del puesto.

2. A efectos de reconocer el exceso de jornada, se reservará el 30% de la cuantía asignada para la gratificación de la Comisaría de Aguas, destinada a quienes hayan ejercido efectivamente las guardias localizadas, siendo proporcional al número de guardias realizadas.

3. En caso de que la emergencia implique un especial riesgo o peligrosidad, el agente de guardia podrá ser asistido por el agente medioambiental en turno, o en su defecto, por el agente que ejerza guardia localizada en la Zona más próxima a los hechos. Para ello, el agente deberá comunicar esta necesidad al Coordinador de Demarcación, que se encargará de dirigir el servicio.

El agente deberá estar localizado mediante el teléfono móvil de trabajo y estará disponible en un plazo máximo de 15 minutos desde que se produzca la llamada de emergencia. Cuando por cualquier circunstancia se produzca una disfunción del móvil de trabajo, deberá comunicarlo a la mayor brevedad al Coordinador de Demarcación, indicando el número de teléfono en el que está localizable.

En casos de fuerza mayor, el agente medioambiental en situación de guardia localizada deberá suplir una ausencia sobrevenida de cualquier otro agente de su Zona. La comunicación de la suplencia será realizada por el Coordinador de Zona, con la conformidad del Coordinador de Demarcación, con la máxima antelación que las circunstancias lo permitan.

Artículo 14. Vacaciones y días de asuntos propios.

La duración de las vacaciones y el número de días de permiso por asuntos particulares en cada año natural será la establecida en la normativa vigente sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado. No obstante, para la elaboración del cuadrante mensual de servicios, y garantizar el normal funcionamiento del servicio de vigilancia, el periodo mínimo de vacaciones será de siete días naturales, debiendo transcurrir entre un periodo vacacional y otro, al menos un periodo igual al de las vacaciones disfrutadas.

Durante el periodo de especial vigilancia, como pueden ser las campañas de riego y las épocas de sequía o inundaciones, únicamente se podrá disfrutar de siete días naturales en total por vacaciones o días de permiso por asuntos particulares en cada mes, no pudiéndose agrupar dichas vacaciones o días de permiso por asuntos particulares de dos meses consecutivos entre la última semana de un mes y la primera semana del mes siguiente.

A tal fin, las Confederaciones Hidrográficas definirán los periodos de especial vigilancia de acuerdo con sus circunstancias particulares en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente orden. Se excluirá el cumplimiento de esta norma en casos excepcionales debidamente justificados, y siempre y cuando el servicio de vigilancia en el Sector quede oportunamente garantizado. La situación de excepcionalidad será pertinentemente valorada por el Comisario de Aguas, como puede ser la necesidad de conciliación familiar o el cuidado de familiares dependientes.

Los periodos de vacaciones se planificarán con al menos dos meses de antelación, de forma que se permita compatibilizar la vigilancia del dominio público hidráulico y el derecho a vacaciones de los agentes. En este sentido, el Coordinador de Zona consultará a los agentes destinados en su ámbito geográfico, con objeto de proponer al Jefe de Servicio, a través del Coordinador de Demarcación, un turno de vacaciones de acuerdo con los funcionarios. Si no existiera acuerdo entre las partes, el disfrute del periodo vacacional será rotatorio a lo largo de los años, dando prioridad para la primera elección, a los agentes medioambientales con mayor antigüedad en el puesto de trabajo. En caso de igualdad, se dará prioridad a los funcionarios que tengan más antigüedad en la Administración General del Estado. Si persiste la igualdad, se dará prioridad a los que poseen mayor antigüedad en

el Organismo Autónomo. Finalmente, si persistiera la igualdad, se dirimirá mediante la orden de prelación del proceso selectivo para el acceso a la Escala.

Los turnos de vacaciones se establecerán de forma tal que siempre estén en activo al menos dos tercios de los agentes destinados en cada Zona. Asimismo, quedarán al menos, la mitad de los coordinadores de cada Demarcación, decidiendo el Jefe de Servicio qué coordinador realizará las suplencias en cada Zona.

CAPÍTULO IV. Derechos y deberes

Artículo 15 Derechos y deberes

1. Los derechos y deberes de los agentes medioambientales encargados del control, vigilancia e inspección del dominio público hidráulico son los establecidos con carácter general para el resto de empleados públicos en el título III del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Las características especiales que concurren en la citada Escala obligan al reconocimiento expreso de los siguientes derechos:

- a) A la asistencia jurídica por los Letrados del Cuerpo de Abogados del Estado, conforme a la normativa vigente, cuando el personal de la Escala se vea incurso en un proceso judicial, como consecuencia de actos u omisiones en el ejercicio de su cargo, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes o de orden de autoridad competente en la materia.
- b) A que el Organismo de cuenca facilite el material, los medios y la documentación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones profesionales. El equipo mínimo que se facilitará a los agentes será: un ordenador portátil o equivalente, un terminal telefónico con conexión de datos, un dispositivo GPS, una cuenta de correo electrónico para mayor rapidez y eficiencia en la transmisión de información, así como el acceso a las herramientas informáticas de que disponga el Organismo de cuenca que permitan un mejor ejercicio de las funciones propias de los agentes.
- c) A que el Organismo de cuenca les facilite de forma periódica el uniforme y distintivos del personal de la Escala para su utilización.

Excepcionalmente y en servicios determinados que requieran discreción, el Comisario de Aguas podrá autorizar de forma expresa e individualizada la utilización de vestuario de calle en el ejercicio de sus funciones. En estos casos, la identificación del agente se realizará exclusivamente mediante la presentación del carné de identificación.

- d) A que, en circunstancias de especial dificultad o peligrosidad, los servicios de vigilancia se realicen en parejas, previa conformidad del Coordinador de Zona correspondiente.

3. Asimismo, esas características especiales que concurren en la citada Escala conllevan los siguientes deberes, en el ejercicio de sus funciones:

- a) Los funcionarios de la Escala deberán conservar en buen estado los útiles, materiales y otros bienes del servicio, que se encuentren a su cargo.
- b) Superar cada 5 años las pruebas físicas equivalentes a las exigidas para su ingreso en la Escala, como garantía de la aptitud física necesaria y exigida para el desempeño de las funciones, llevando aparejado la pérdida del complemento específico del puesto en caso de no superar las pruebas.
- c) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B, siendo responsabilidad del agente medioambiental su conservación.

d) Utilizar los vehículos del Servicio con las siguientes premisas:

1.º Conducir los vehículos para el cumplimiento exclusivo de sus funciones, cuidando de su conservación y respetando, en todo caso, la normativa aplicable; asumiendo la responsabilidad por las infracciones que pudieran cometerse en su utilización.

2.º No hacer uso del vehículo asignado para asuntos de índole personal, así como para los desplazamientos desde el domicilio hasta el sector asignado, cuando la residencia se localice fuera de dicho ámbito territorial.

3.º Disponer de autorización del Jefe de Servicio para utilizar el vehículo fuera del sector asignado, cuando el mismo se custodie en dependencias del Organismo de cuenca situadas fuera del sector, en el recorrido entre el lugar de custodia del vehículo y el sector en el que el agente medio ambiental ejerce sus funciones. En caso necesario, el Organismo de cuenca se encargará de proporcionar plaza de aparcamiento para la custodia del vehículo oficial del agente en el sector asignado.

4.º Los agentes rellenarán semanalmente el parte de circulación correspondiente, cuyo modelo será facilitado por el Servicio competente, con información detallada del itinerario diario y mención a los principales núcleos urbanos y aprovechamientos.

e) Estar localizados durante la prestación de servicios o en situación de guardia localizada, debiendo informar con carácter previo a los Coordinadores de Zona del itinerario previsto durante la jornada laboral, si bien este puede variar debido a las características particulares del trabajo de los agentes medioambientales. En este sentido, y con objeto de garantizar la seguridad de los agentes en el ejercicio de sus funciones, así como el correcto uso de los vehículos del Servicio que tenga asignado, se dotará a los vehículos de un dispositivo de geolocalización GPS.

Asimismo, los vehículos dispondrán de un asistente de emergencia para su activación automática en caso de accidente. Esta llamada automática y geolocalizada a un centro de socorro garantiza una intervención rápida y eficaz en caso de accidente o emergencia.

f) Utilizar, en el ejercicio de sus funciones, el uniforme reglamentario de la Escala, sin que se pueda realizar ninguna modificación en el mismo.

g) Estar disponibles para su incorporación al servicio cuando así se requiera en situaciones de emergencia. Además, tomará por sí mismo las medidas pertinentes cuando el funcionario sea el primero en conocer la emergencia.

h) Observar el deber de sigilo y guardar riguroso secreto en los casos que proceda respecto a todas las informaciones que conozcan por el desempeño de sus funciones.

i) Mantener en el ejercicio de sus funciones, una actitud correcta en su trato con terceros, y en su vestuario e higiene, acorde con la función que desarrollan.

j) El personal de la Escala cumplimentará un parte semanal, al objeto de reflejar las actuaciones y servicios realizados en cada jornada de trabajo respecto al plan semanal de trabajo establecido por el Servicio de Vigilancia. La asignación del plan semanal de trabajo será aprobada por el Jefe de Servicio, en colaboración con el Coordinador de Demarcación y el Coordinador de Zona correspondientes.

4. El Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a través de los planes de formación del personal a su servicio, establecerá los adecuados programas dirigidos a la formación de los agentes medioambientales, en función de las necesidades específicas de esta Escala.

Artículo 16. Uniforme y acreditación.

El uso del uniforme y el documento acreditativo, en el ejercicio de sus funciones, se considera un derecho y un deber para los miembros de la Escala de Agentes Medioambientales.

La regulación del uniforme, el emblema y el documento acreditativo de los funcionarios pertenecientes a la Escala de Agentes Medioambientales se encuentra regulada en la Orden ARM/3123/2011, de 3 de noviembre, por la que se establecen el uniforme y distintivos de la Escala de Agentes Medioambientales de Organismos Autónomos del Ministerio de Medio Ambiente.

Artículo 17. Sede del puesto de trabajo.

Las Relaciones de Puestos de Trabajo determinarán la localidad sede del puesto al que estará adscrito el miembro de la Escala de de Agentes Medioambientales, dentro del sector asignado.

Los agentes medioambientales no podrán desarrollar las labores de vigilancia y control del dominio público hidráulico en el término municipal donde residan, si éste se encuentra dentro del ámbito territorial del sector asignado, debiendo atribuir estas tareas al agente medioambiental del sector más próximo.

Deberá existir en cada Zona un espacio físico de oficina reservado para los agentes medioambientales de los sectores incluidos en el ámbito territorial, en donde éstos podrán citar a los ciudadanos con los que tengan que mantener relaciones en el ejercicio de su cargo, así como disponer de un lugar de despacho, guarda y custodia de la documentación, materiales y demás medios que se les haya facilitado. En caso contrario, el Organismo de cuenca alcanzará los acuerdos pertinentes con los Ayuntamientos de la Zona, con objeto de habilitar un espacio a los agentes para el ejercicio de estas funciones.

Artículo 18. Entrega de material.

Los funcionarios de la Escala, al tomar posesión de su puesto de trabajo, así como al cesar en el mismo, se harán cargo o devolverán el material y documentación de que esté dotado aquél, debiendo reflejarse en acta suscrita por el superior jerárquico.

Cuando se produzca la sustitución del material de trabajo, el material antiguo a sustituir deberá ser devuelto quedando constancia de tal circunstancia en acta suscrita por el superior jerárquico, salvo que se trate de material fungible o exista una imposibilidad manifiesta de devolución (por causa de robo, extravío justificado, etc.).

Artículo 19. Relaciones con los ciudadanos.

Los agentes procurarán desarrollar su función informativa y disuasoria, de tal forma que se prevengan tanto los daños medioambientales como la comisión de infracciones.

Deberán evitarse altercados y discusiones al pedir los datos necesarios para formular las denuncias. En caso de negativa por parte de los ciudadanos a facilitar los datos o la entrada a las instalaciones o propiedad privada, podrán requerir los servicios de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado, o en su caso, de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas.

Si un funcionario recibiera insultos, amenazas u ofrecimientos en el ejercicio de sus funciones, lo pondrá en conocimiento de su superior jerárquico y dará cuenta del hecho al Juzgado, haciendo constar su condición de agente de la autoridad.

En caso de que se requiriese acceso a domicilio privado, la autorización judicial se solicitará a través del cauce jerárquico que se determine por el Comisario de Aguas.

Disposición adicional única. Inaplicación de la Instrucción de la Subsecretaría de Medio Ambiente de 27 de septiembre de 2007 por la que se regula el régimen de horarios especiales de los funcionarios de la Escala de Agentes Medioambientales de Organismos Autónomos del Ministerio de Medio Ambiente encargados de la vigilancia del Dominio Público Hidráulico o Marítimo-Terrestre.

A la entrada en vigor de la presente orden, la Instrucción de la Subsecretaría de Medio Ambiente de 27 de septiembre de 2007 por la que se regula el régimen de horarios especiales de los funcionarios de la Escala de Agentes Medioambientales de Organismos Autónomos del Ministerio de Medio Ambiente encargados de la vigilancia del Dominio Público Hidráulico o Marítimo-Terrestre, resultará inaplicable a los efectivos encargados de la vigilancia del dominio público hidráulico, regulados en la presente disposición.

Disposición transitoria única. De acuerdo con el artículo 5.b), la realización de la primera prueba de aptitud física para los funcionarios que ya formen parte de la Escala de Agentes Medioambientales de Organismos Autónomos del Ministerio de Medio Ambiente, se realizará a los 5 años desde la entrada en vigor de la presente orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Estado».

La Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

Isabel García Tejerina